

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Secretaría.=Personal.=Núm. 461.

LEONESES.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado el Real decreto que copio.

»S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

He tenido por conveniente resolver que D. Juan Perales, Gefe político de Leon, pase á desempeñar igual cargo en la provincia de Lugo cesando en el mismo D. Miguel Rodriguez Guerra. Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Patricio de la Escosura."

A consecuencia de esta soberana disposicion me ausento hoy de vosotros para trasladarme á mi nuevo destino. En Lugo, en cualquiera otra parte á donde las circunstancias me conduzean; ya como funcionario público, ya como simple particular, conservaré siempre el grato recuerdo de la buena acogida que os he debido, y me hallareis dispuesto á emplearme en vuestro obsequio si alguna vez me creyereis necesario.

¡Quiera el cielo colmaros de ventura y prosperidad! Leon 20 de Setiembre de 1847.=Juan de Perales.

Secretaría.=Personal.=Núm. 462.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

»La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente mandar que se encargue interinamente del Gobierno político de esa provincia el Secretario del

mismo D. Juan Nepomuceno de Posada Herrera, hasta que se presente el Gefe político nombrado por Real decreto de ayer, ó S. M. no resuelva otra cosa."

En cumplimiento de lo preceptuado por S. M. queda encargado desde este día del Gobierno político de esta provincia el Secretario del mismo D. Juan Nepomuceno de Posada Herrera interin se presenta el propietario. Leon 20 de Setiembre de 1847.=Juan de Perales.

Secretaría.=Personal.=Núm. 463.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me comunica el Real decreto siguiente.

»S. M. la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente.

En consideracion á los servicios y otras circunstancias que concurren en D. Juan Herrero Secretario de Gobierno político de primera clase, vengo en nombrarle Gefe político de la provincia de Leon. Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Patricio de la Escosura."

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 20 de Setiembre de 1847.=Juan de Perales.

Seccion de Gobierno.=Núm. 464.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 12 del corriente lo que sigue.

»El periódico francés titulado *Le Courier français* ha osado en su número 250 hablar de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II en términos tan torpemente calumniosos como indignos de la civilizada Nación en que aquel periódico se escribe; y el Gobierno de S. M., resuelto á no consentir que ni propios ni extraños se atrevan á insultar impunemente el Trono español y la augusta Persona que por

dicha de la Nación lo ocupa, ha acordado, entre otras medidas que la gravedad del caso reclama, que se prohíba la introduccion y circulacion en España del *Courrier français*."

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico, para que por los Alcaldes constitucionales y empleados de seguridad pública se preste la mas esquisita vigilancia en sus respectivos distritos, á fin de que no se introduzca por ellos, el enunciado periódico. Leon 20 de Setiembre de 1847.=E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.

Seccion de Gobierno.=Núm. 465.

Aproximándose la época en que debe subastarse la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1848, con arreglo á las circunstancias que establece la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, lo anuncio al público, á fin de que las personas que piensen interesarse en dicha licitacion puedan dirigir por el correo sus proposiciones á este Gobierno político, ó bien depositarlas en la caja buzón que desde 1.º de Octubre inmediato, se hallará colocada al efecto en la Portería del mismo. Y para mayor conocimiento de las circunstancias con que han de hacerse las proposiciones, inserto en seguida la Real orden mencionada de 3 de Setiembre, con la advertencia de que además de los ejemplares que expresa la regla 9.ª se entregará otro al Comandante de la Guardia civil. Leon 20 de Setiembre de 1847.=E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.

Real orden que se cita.

Debiendo anunciarse en los boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1848 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial del año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial-interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las ptoposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª D. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1848, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3 tirado en buen papel de letra llamada lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.ª Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar mrs. de vn., pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la Provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.ª Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.ª Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.ª Si se presentara otra ú otras proposiciones

iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga las puestas.

6.^a Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

1.^a Seccion, Propios y arbitrios.=Núm. 466.

Siendo la presente época en la que deben los Ayuntamientos celebrar las subastas de las fincas y efectos de propios y arbitrios no caducados por la legislacion vigente, he creido oportuno dirigirme á aquellos recomendándoles no descuiden el cumplimiento de su deber en este punto. En su consecuencia, las Corporaciones municipales tendrán á la vista para aquel efecto la circular del Gobierno político, fecha 1.^o de Setiembre del año último inserta en el Boletín número 70 del mismo, en la que se marcan las reglas que deben observarse para verificar los remates convenientemente, cuyos testimonios se remitirán á esta Gefatura tan luego como se verifique el último de aquellos para la resolucion conducante. Leon 21 de Setiembre de 1847. =E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.

1.^a Seccion, Ayuntamientos.=Núm. 467.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cubillas, dotada con quinientos reales anuales, los aspirantes que gusten podrán dirigir sus solicitudes á aquella Corporacion en el impropio término de un mes, contado desde esta fecha. Leon 21 de Setiembre de 1847.=E. G. P. I., Juan de Posada Herrera.

Núm. 468.

Intendencia.

El Sr. Gefe Director de la 7.^a Seccion del Ministerio de Hacienda con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 21 de Agosto último lo siguiente.=Excmo. Sr.=En 17 del corriente dije á los Gefes políticos del Reino lo

que sigue.=Con esta fecha digo al Gefe político de Barcelona lo siguiente.=S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con la consulta dada por las Secciones de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, y Gobernacion del Consejo Real, á consecuencia de lo espuesto por V. S. en comunicacion fecha 8 de Junio último ha tenido á bien resolver, que las diligencias de compulsa de los documentos pertenecientes á sustitutos del ejército que se practiquen en virtud de lo prevenido en el artículo 3.^o del Real decreto de 25 de Abril de 1844 se estiendan en papel del Sello cuarto, y que los que presenten sustitutos bien sean empresas ó los mismos sustitutos satisfagan el importe de papel y el de los derechos de curia que con tal motivo se ocasionen.=De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que convengan.=De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia y que tenga el mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 19 de Setiembre de 1847.=F. Enceslao Toral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1848, con arreglo á la Real orden circular de 3 de Setiembre del año próximo pasado, las personas que quieran interesarse en ella dirigirán sus proposiciones á este Gobierno político con sugencion á las bases que dicha Real orden contiene, en el concepto de que la subasta se ha de verificar el primer domingo de Noviembre á las 3 de la tarde. Valladolid 13 de Setiembre de 1847.=P. A. D. S. G. P.=Bernabé Lopez Bago, Secretario.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Debiendo procederse á la subasta y remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1848 bajo las condiciones en la forma y via que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846 teniéndose tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año, se hace público como dispone la primera, advirtiendo á las personas que se interesen en la subasta que la caja cerrada y con buzón en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones estará espuesta en el piso bajo del edificio en que se halla establecido el Gobierno político. Se advierte ademas que en la Secretaría enterarán á las personas que lo soliciten de las condiciones establecidas para dicha publicacion. Santander 12 de Setiembre de 1847.=P. Cledera.



Concluye el artículo de economía política inserto en el número 112.

El principio de que el trabajo, la industria, la política y cuanto constituye la vida de las socieda-

des, debe ejercerse en bien de todos, no ha sido reconocido hasta nuestros días; así que miramos como una injusticia que se censure á los compiladores del derecho romano por no haber visto en la sociedad otras bases que la propagacion de la especie *maris et feminae conjunctio*. Nosotros, mas civilizados, mas religiosos, en teoría, á lo menos, decimos que la conservacion de los individuos es una base no menos necesaria al sostenimiento de la sociedad. Los hombres, no cabe duda, pertenecen á la sociedad; pero esta por su parte debe proporcionarles medios de conservacion y de existencia mediante el trabajo; de otro modo, la sociedad está mal organizada y propende á la disolucion.

Tal vez nos hallemos en este caso; pues vemos entre nosotros muchos individuos que, aun trabajando, á duras penas tienen de que alimentarse y vestirse. ¿Deberemos sin embargo esclamar con Malthus que la poblacion marcha con mas rapidez que la producción de la tierra, y que el suelo no puede alimentar todo lo que ha producido? No; la producción del suelo ha aumentado, y aumentará con los brazos que lo cultiven. Bastará que demos una ojeada á este cuadro comparativo de las cosechas de trigo que en diferentes años ha hecho la Francia, y que aun podría aumentar considerablemente.

Años.	Movimiento de la poblacion. Individuos.	Número de hectáreas sembradas de trigo.	Número de hectólitros cogidos por cada hectárea.	Número de hectólitros cogidos en todas las tierras.
1815	29.500,000	4.591,677	8,59,400	30.460,971
1825	31.868,937	4.854,169	12.57,300	61.035,177
1835	33.540,910	5.338,043	13.43,140	71,687,484

De este modo, en 1815, la poblacion ascendia á 29.000,000, y la producción de trigo á 30.000,000 de hectólitros, esto es, un hectólitro por cada individuo, y en 1835 se cogieron 71.000,000 de hectólitros, esto es, dos hectólitros por individuo.

Ahora bien, á pesar de esta fertilidad del suelo y de esta abundancia de productos vegetales, es indudable que no todos los individuos participan de los primeros objetos de consumo, y que raras veces los obtienen. La causa de esto no debe pues buscarse en la supuesta insuficiencia de los productos de la tierra sino en otra parte.

Entre el trabajo de los artesanos y los objetos de consumo, la sociedad, principalmente en las ciudades, ha colocado un intermediario inexorable, el *dinero*, representante universal de todos los valores. Seria conveniente saber si existe una verdadera proporcion entre las sustancias alimenticias, las especies metálicas y los productos de la mano de obra. A nuestro modo de ver, falta mucho que así sea: nos parece que todo hombre que, trabajando ha hecho su jornal, tiene derechos sagrados al consumo que reclaman sus hábitos y posicion social; y prescindiendo del hombre que no puede hacer valer su trabajo, llegamos inmediatamente á las relaciones que pueden existir entre el trabajador que ofrece sus productos y el que los acepta. De estas relaciones resulta un salario: ¿este salario es proporcionado á las necesidades físicas y de conservacion (alimento, vestidos, etc.) que aquejan al hombre en el espacio de un dia? Nunca, al dar un salario, se ha pensado en tal cosa. Asi vemos que el salario permanece tradicionalmente el mismo, el dinero, que con tanto afan adquiere el pobre, recibe continuas

modificaciones de las reveluciones y cambios que experimentan los grandes móviles de la máquina social, los que en el último resultado recaen enteramente sobre el pobre, de suerte que sus 6 reales valen 5 reales, 4, segun las épocas; y con todo, fuerza es confesar que el jornalero, el propietario, el capitalista y el hacendado se hallan en el mismo nivel en cuanto á los artículos de necesario consumo, todos, ricos y pobres, necesitan pan, carne, etc.; todos adquieren estos objetos al mismo precio *nominal*; mas; cuán diferente en la realidad es este precio para unos y otros en los diversos grados de la escala social!

No es nuestro intento internarnos mas en esta delicada cuestion, nos basta haber justificado á la industria de las acusaciones que solo pueden hacerse á una causa muy distinta.

Nótese por fin hasta qué punto ha sido ingeniosa la industria manufacturera en descubrir medios que halagan y escitan los deseos de las clases elevadas para traer á sí el metal que representa la desigualdad de fortunas. Las clases medias sobre todo poseen este instinto; saben que los hombres de los antiguos concejos, por medio del trabajo, dislocaron el sistema feudal, y que de este modo entraron á participar de la propiedad territorial que tan indolentemente habian ocupado hasta entonces los señores. En la actualidad, todas las clases llevan un intento parecido á aquel, unas respecto de otras.

En resumen, el aumento de la poblacion es un bien. Y si no, recuérdese el considerable número de hombres que ha necesitado la Europa para fundar su inmenso sistema de comercio y de equilibrio, tráigase á la memoria los muchos que han sido necesarios para poblar las Américas; una parte de las Indias, las colonias é innumerables islas, y todo en ventaja de la industria, no se olviden esas cruzadas comerciales, tantos millones de hombres que circulan por todos los mares y continentes para mantener las relaciones entre los diversos puntos del globo. A mas de esto, sino se hubiese aumentado la poblacion, las naciones continuarían aun sujetas al yugo del feudalismo, al que no se hubiera podido oponer un contrapeso, y que lo encontraron en el número de sus adversarios. Si las clases designadas en la edad media con el nombre de *tercer estado* hallaron en la industria una senda que las ha llevado al bienestar, las actuales clases inferiores deben igualmente esperar todo de sus adelantos; deben esperar tambien que al fin les llegará su vez.

~~~~~

Todas las personas que acuden foros, censos y rentas perpetuas de la Hacienda nacional que pertenecieron á los estinguidos conventos de dominicos de Valencia de D. Juan, monjas de S. Pedro Martir de Mayorga y bernardos de Sandobal por frutos del año corriente, acudirán á pagarlos en los dias desde la fecha hasta fin del mes que rige, á D. José Escobar vecino de esta ciudad quien tiene su casa habitacion á Puerta Castillo; y el que no lo verifique en el término que queda señalado le parará el perjuicio que haya lugar.